



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 361-2016-MDLO

Los Olivos, 11 de agosto de 2016

VISTO: El Memorandum N° 287-2016-GAF/MDLO de fecha 18 de mayo de 2016 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 103-2016/MDLO/GDU de fecha 23 de junio de 2016 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0538-2016/MDLO/GDU/SGIOP de fecha 23 de junio de 2016 de la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, el Memorandum N° 368-2016-GAF/MDLO de fecha 05 de julio de 2016 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Proveído N° 1474-2016 de fecha 07 de julio de 2016 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Documento Simple N° S-14122-2016 de fecha 01 de julio de 2016 del Gerente General de VACHAVEZ Contratistas Generales S.R.LTDA., el Documento Simple N° S-14123-2016 de fecha 01 de julio de 2016 del Gerente General de VACHAVEZ Contratistas Generales S.R.LTDA., el anexo al Documento Simple N° S-14123-2016 de fecha 01 de julio de 2016 del Gerente General de VACHAVEZ Contratistas Generales S.R.Ltda., el Documento Simple N° S-14473-2016 de fecha 07 de julio de 2016 del Gerente General de VACHAVEZ Contratistas Generales S.R.Ltda., el Informe N° 570-2016/MDLO/GDU/SGIOP de fecha 11 de julio de 2016 de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, el Informe N° 080-2016-MDLO/GDU de fecha 12 de julio de 2016 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 1348-2016/MDLO/GAF/SGL de fecha 15 de julio de 2016 de la Subgerencia de Logística, el Proveído N° 1368-2016-MDLO/GM de fecha 15 de julio de 2016 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 473-2016-MDLO/GAJ de fecha 27 de julio de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 306-2016-GM-MDLO de fecha 02 de agosto de 2016 de la Gerencia Municipal, el Proveído N° 870-2016 de fecha 04 de agosto de 2016 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, con Informe N° 0199-2016/MDLO/GDU/SGIOP de fecha 25 de febrero de 2016 la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, realiza el requerimiento para la contratación del servicio para mantenimiento de sardineles peraltados de los cruces peatonales e intersecciones de avenidas y calles, de acuerdo a los términos de la referencia correspondientes, precisando que la finalidad pública de la contratación es evitar el deterioro de los sardineles peraltados de las calles y avenidas del Distrito de Los Olivos; detalla respecto al proceso constructivo que, el contratista deberá ejecutar en campo, entre otros: demolición de sardineles y excavación de terreno;

Que, mediante Informe N° 735-2016/MDLO/GAF/SGL de fecha 05 de abril de 2016, la Subgerencia de Logística solicita aprobar el Expediente de Contratación para el





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 361-2016-MDLO

"Servicio de Mantenimiento de Sardineles Peraltados de los Cruceiros Peatonales e Intersecciones de Avenidas y Calles", al cual le corresponde efectuar el proceso de selección Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, con fecha 20 de abril de 2016 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 93-2016-GM/MDLO aprobando las Bases del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MDLO - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Contratación de Servicio de Mantenimiento de Sardineles de los Cruces Peatonales e Intersecciones de Avenidas y Calles del Distrito de Los Olivos", por un valor referencial de S/. 396,000.00 Soles;

Que, con fecha 02 de mayo de 2016 mediante Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MDLO el Comité de Selección de la Municipalidad de Los Olivos, adjudica la Buena Pro a la Empresa VACHAVEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA., suscribiéndose el Contrato N° 010-2016-MDLO/SGL con fecha 13 de mayo de 2016;

Que, con Carta N° 0044-2016-MDLO/GDU/SGIOP de fecha 06 de junio de 2016, la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas comunica a la empresa señalada en el párrafo precedente sobre la aprobación de su Plan de Trabajo, y de conformidad con la cláusula quinta del Contrato N° 010-2016-MDLO, precisa que el plazo contractual del servicio se inicia el 07 de junio de 2016 y culmina el 06 de julio de 2016;

Que, con Informe N° 76-2016/MDLO/GDU de fecha 27 de junio de 2016 la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la revisión del proyecto: "Servicio de Mantenimiento de Sardineles Peraltados de los Cruceiros Peatonales e Intersecciones de Avenidas y Calles", del cual el Ingeniero Luis Enrique Capuñay, Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, indicó que el Contrato correspondería a la contratación de un SERVICIO, mas no de una OBRA, sin embargo en las vistas fotográficas presentadas en los informes, se evidencia correspondería a una Obra Nueva;

Que, con Informe N° 570-2016/MDLO/GDU/SGIOP de fecha 11 de julio de 2016, la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 010-2016-MDLO "Servicio de Mantenimiento de Sardineles Peraltados de los Cruceiros Peatonales e Intersecciones de Avenidas y Calles del Distrito de Los Olivos", a efectos de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que este persigue; sustentándose en el tercer párrafo del Artículo 44° literales e) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en merito a lo expuesto, es preciso indicar que el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al Servicio como la "Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras." Asimismo se define al servicio en general como "Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones."



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 361-2016-MDLO

Que, asimismo, el indicado dispositivo legal define Obra como "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."

Que, el Artículo 16° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, indica que, "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...) Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación (...);

Que, el Artículo 32° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, el tercer párrafo del Artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado regula la potestad para declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección o contrato, facultando al Titular de la Entidad declarar la nulidad después de celebrados los contratos, en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el Artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato. c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. (...). f) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera;

Que, el primer párrafo del Artículo 122° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en los casos en que la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas por el Artículo 44° de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad;

Que, el proceso de Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MDLO para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Sardineles de los Cruceos Peatonales e Intersecciones de Avenidas y Calles del Distrito de Los Olivos, suscrito con la Empresa YACHAVEZ CONTRATISTAS GENERALES SRLtda. ha contravenido las normas legales contenidas en el Artículo 16° de la Ley N° 30225, respecto a las actuaciones preparatorias, por cuanto el área usuaria en los términos de Referencia, señaló como objeto de la



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 361-2016-MDLO

contratación, los servicios de una persona jurídica o natural especializada en el rubro para asegurar el mantenimiento de sardineles, precisando en la descripción del servicio, demolición y excavación. Descripción que corresponde a un expediente técnico, para la ejecución de una Obra y no un Servicio, configurándose la causal de nulidad establecida en el literal f) de la Ley.

Que, con Informe N° 473-2016-MDLO/GAJ de fecha 27 de julio de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, debiendo expedirse la resolución de Alcaldía que declare la Nulidad de Oficio del proceso y del respectivo contrato; debiendo disponerse el deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 010-2016-MDLO del proceso de selección – Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MDLO cuyo objeto es el "Servicio de Mantenimiento de Sardineles Peraltados de los Cruceos Peatonales e Intersecciones de Avenidas y Calles del Distrito de Los Olivos", conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Logística, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto sea de su competencia, a la **Secretaría General** y la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
Abog. M.N. NILO GIANOMASO ARROBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramirez
ALCALDE